

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20215000014515

20215000014515

Fecha: 06-09-2021

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca”, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999.”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *“Por el cual se modifica el artículo 2 del decreto 1746 de 2013”* y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones No.1113 del 30 de junio de 2015 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones”*, 0342 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se modifica la resolución No.1113 de 2015”*, No. 1096 del 25 de junio de 2018 *“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, modificada y actualizada por la Resolución No. 820 del 10 de junio de 2019 y la Resolución 1707 de 2018 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”* y

CONSIDERANDO:

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, en adelante la UTDVVCC o EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión No. 005 del 29 de enero de 1999, en adelante el **CONTRATO**.
2. Que el objeto del **CONTRATO**, de acuerdo con su Cláusula 2 era: *“(…) el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia del INVIAS”*.
3. Que, mediante Resolución No. 003791 del 26 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó el **CONTRATO** al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito.
4. Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por los de "Agencia Nacional de infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutivo del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autónomo administrativo, financiera técnico, adscrita al Ministerio de Transporte”, en concordancia con lo cual, el Artículo 28 ibidem contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones - INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura, , en adelante ANI..
5. Que, previas las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los soportes presentados por la Agencia, el director general de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Oficio No. 2-2016-048179 del 19 de diciembre de 2016, radicado ANI No 2016-409-116960-2 del 20 de diciembre de 2016, aprobó el plan de aportes de las obligaciones contingentes, para el Proyecto Vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

6. Que, conforme a lo establecido en el Acuerdo Quinto del Acta de Reversión de fecha 31 de octubre de 2018 firmada por la UTDVVCC y la ANI: “(...) *Todas las acciones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, que no pudieron ser culminadas a la terminación de la etapa de reversión quedan a cargo de la ANI, con excepción de lo dispuesto en el Acta Ambiental de fecha 31 de octubre de 2018, suscrita entre las partes.*”
7. Que, el 1 de noviembre de 2018, se firmó entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías, el Acta de Reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, del Proyecto de Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.
8. Que, mediante comunicaciones 2018500039604-1 del 28 de noviembre de 2018 y 2018500040073-1 del 30 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura autorizó a la Fiduciaria de Occidente S.A trasladar recursos para cubrir el pago del predio denominado Frigorífico, desde la subcuenta ANI Excedentes Peaje Otrosí No. 11 a la Subcuenta Predios Básico del Proyecto de concesión vial No. 005 de 1999.
9. Que, mediante comunicación No. 2018500019811-3 de 13 de diciembre de 2018, el Vicepresidente Ejecutivo informó que los recursos de la subcuenta predial básico del fideicomiso 3-4-405 se agotaron, razón por la cual, se hace necesario que en virtud de lo expuesto en el formato SEPG-P008 por el que se establece “*Pago por fondo de contingencia contractual de entidades estatales*”, se elabore el acto administrativo de declaratoria de contingencia, con el fin de activar el Fondo de Pasivos Contingentes del Proyecto, y de esta forma contar con los recursos económicos para solventar los pagos de las obligaciones económicas a cargo de la Entidad.
10. Que, mediante comunicación No. 2019500011334-1 del 10 de abril de 2019, el vicepresidente Ejecutivo, solicitó a la Fiduciaria de Occidente S.A., trasladar de la subcuenta predial, la totalidad de los recursos excedentes luego del pago del predio denominado Frigorífico, con sus rendimientos a la subcuenta ANI Excedentes Peaje Otrosí No. 11.
11. Que, en el informe de Fiducia del mes de abril de 2019, allegado a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante el radicado ANI 2019-409-051697-2 del 21 de mayo de 2019 se evidenció que, el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, cumplió en fecha y monto los fondeos contractuales al Fideicomiso N 3-4-405 Predios del Alcance Básico de acuerdo con lo establecido contractualmente en la cláusula 28, numeral 28.4 del Contrato de concesión No. 005 de 1999.
12. Que, mediante comunicación 2019409049143-2 del 15 de mayo de 2019, la Fiduciaria de Occidente S.A., remitió certificación informando que la subcuenta 4051 predios básico constituida dentro del patrimonio Autónomo Fiduoccidente Fideicomiso N° 3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, no presenta recursos disponibles en los fondos de inversión colectiva al 13 de mayo de 2019.
13. Que previamente, mediante radicado No. 20216060109543 del 10 de agosto de 2021 la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno solicitó declarar la contingencia predial del proyecto y, como consecuencia de ello, ordenar a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de la obligación, teniendo en cuenta que este predio está siendo adquirido a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión del proyecto de infraestructura vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.
14. Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, realizó avalúo comercial el 04 de febrero de 2011 del predio identificado con ficha predial No. 113601200-007 y folio de matrícula inmobiliaria No.378-14068, estableciendo como valor total del avalúo la suma de \$44.134.461,20 pesos. Este avalúo fue presentado en el proceso de expropiación judicial No.11001310304720210034900, en el cual mediante auto de fecha 4 de agosto de 2021 ordenó el pago del 100% del valor del avalúo.
15. Que, el 24 de junio de 2011, la sociedad INVERSIONES ALVALENA S.A y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA suscribieron promesa de compraventa sobre la franja de terreno requerida.
16. Que, el 19 de julio de 2011, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas entre las partes en la promesa de compraventa, la ANI canceló a la sociedad INVERSIONES ALVALENA S.A un primer pago correspondiente al 80% del precio total del avalúo por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$35.307.568,96) MONEDA CORRIENTE. Pago efectuado por la Fiduciaria de Occidente de acuerdo con el comprobante de pago de fecha 19 de julio de 2011.
17. Que, el valor consignado inicialmente por la ANI (\$35.307.568,96) en virtud de la promesa de compraventa, no alcanza a cubrir el 100% del monto del valor del avalúo. En

consecuencia, es necesario realizar el pago del excedente por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$8.826.892,24 M/CTE).

18. Que, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Fiduciaria de Occidente S.A, la Subcuenta Predial del Patrimonio Autónomo denominado FIDUOCCIDENTE – FID No. 3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y del Cauca se encuentra cancelada desde el 7 de mayo de 2019, razón por la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante comunicación radicada bajo No. 20216060109543 del 10 de agosto de 2021, solicito la activación del Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales y envió la relación de **un (1) proceso de expropiación judicial** adelantado para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, del cual se debe cancelar el saldo del valor del avalúo presentado con la demanda, indicando:

“Obligaciones derivadas de órdenes judiciales proferidas en el marco de procesos de expropiación judicial:

- Existe la necesidad de pagar la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de la sociedad INVERSIONES ALVALENA y, INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 11001310304720210034900 que se adelanta en el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-007 de fecha 23 de febrero de 2011 y folio de matrícula inmobiliaria No. 378-14068, el cual se relaciona a continuación:
- Mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá admitió la demanda.
- De acuerdo al numeral 4° del artículo 399 del C.G.P., el cual dispone que desde la presentación de la demanda, a solicitud del demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que se haya consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda, el cual según la oferta formal de compra y la resolución que decretó la expropiación, para el caso en concreto ascendió a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$44,134.461.20) MONEDA CORRIENTE.

Pago valor avalúo Predio ficha 113601200-007	\$ 44.134.461,20
Total	\$ 44.134.461,20

- El día 24 de junio de 2011, la sociedad INVERSIONES ALVALENA S.A y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA suscribieron promesa de compraventa sobre la franja de terreno requerida. En cumplimiento de las obligaciones adquiridas entre las partes, la ANI canceló a la sociedad INVERSIONES ALVALENA S.A un primer pago correspondiente al 80% del precio total del avalúo por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$35.307.568,96) MONEDA CORRIENTE.
- En consecuencia, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$8.826.892,24 M/CTE), por concepto de pago del excedente del 100% del avalúo aportado con la demanda de expropiación judicial con número de radicación 11001310304720210034900 que se adelanta en el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-007 de fecha 23 de febrero de 2011, de propiedad de la sociedad INVERSIONES ALVALENA S.A.

19. Que el pago de la obligación a cargo de la Entidad, emanada de la orden proferida dentro del proceso de expropiación judicial, se debe pagar de la siguiente manera:

PREDIO	BENEFICIARIO DEL PAGO								
	Juzgado	Proceso	Propietario	Tipo y número de identificación	Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Código de juzgado	Valor a pagar
113601200-007. Sector: Variante el Bolo.	JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	11001310304720210034900	INVERSIONES ALVALENA S. A	NIT. 890304131-1	Banco Agrario	Depósitos judiciales	110012031047	110013103047	\$8.826.892,24
TOTAL, A PAGAR POR CONCEPTO DE SALDO DE INDEMNIZACIÓN E INDEXACIONES									\$8.826.892,24

20. Que para realizar el pago del valor total a cubrirse se considera necesario emplear los recursos disponibles en el Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, que corresponde a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$8.826.892,24 M/CTE)**, por concepto del saldo del valor de la indemnización fijada por el Despacho en el proceso de expropiación judicial con número de radicación 11001310304720210034900 que se adelanta en el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-007 de fecha 23 de febrero de 2011, de propiedad de la sociedad INVERSIONES ALVALENA S.A y otros.
21. Que de acuerdo con el comunicado radicado con No. 20210041980391 de fecha 13 de agosto de 2021 suscrito por Eliana Marcela Gomez Escobar, Directora de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de los saldos del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca con corte al 31 de julio de 2021 en el cual consta que el saldo de recursos en la cuenta predial del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales corresponde a la suma de \$166.255.564.050.78 anterior en atención a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 2016-409-116960-2 del 20 de diciembre de 2016.
22. Que se entienden por obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales se estipula contractualmente en favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4. y código civil art. 1530).
23. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto, la cual debe ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales.
24. Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que cumple lo ordenado en la providencia judicial proferida en el marco de los procesos de expropiación para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.
25. Que, el Decreto 1068 de 2015 Art.2.4.1.1.22 establece que las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.
26. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.
27. Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la **Contingencia Predial**, por concepto de las órdenes judiciales proferidas dentro de procesos de expropiación judicial realizadas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 – Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca" con cargo a los recursos existentes en Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el pago de obligaciones exigibles a cargo de la Entidad, emanadas, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente documento.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la ocurrencia de la contingencia predial del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$8.826.892,24 M/CTE)**, con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, que deberá ser pagado en los términos que se relacionan a continuación:

PAGO DEL VALOR DEL AVALUO DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL:

Valor	\$8.826.892,24
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO INDEMNIZACION EN PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Mérida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourt (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

	BOGOTÁ
Cuenta depósitos judiciales	110012031047
Código del Juzgado	110013103047
Expediente Número	11001310304720210034900
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	890304131-1
Razón social / Nombres Demandado	INVERSIONES ALVALENA S. A
Apellidos Demandado	INVERSIONES ALVALENA S. A

TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06-09-2021**

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó y revisó: Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga – Jurídico G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial, Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Apoyo Jurídico Contractual GAGC 2 VJ, Francy Helena Hernández Monroy – Profesional de Riesgos

Revisó: Alfredo Camacho Salas - Líder del equipo de seguimiento al proyecto
Ingrid Esther Cera Jiménez – Profesional Financiero
Martha Lucía Mahecha Rodríguez– Gerente Asesoría Gestión Contractual 2
Catalina del Pilar Martínez – Gerente de Riesgos
Egna Dorayne Franco Méndez – Gerente del Proyecto
Erwin Jamid Ramírez Ríos – Gerente Financiero (E)
Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris – Gerente G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico VEJ

VoBo: ALFREDO CAMACHO SALAS 1, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, EGNA DORAYNE FRANCO MENDEZ 2, ERWIN JAMID RAMIREZ RIOS 1, FRANCY HELENA HERNANDEZ MONROY 1, INGRID ESTHER CERA JIMENEZ 2, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MARTHA LUCIA MAHECHA RODRIGUEZ - JEFE, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SONIA JAQUELINE ANGARITA SALAZAR, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

Anexos: CON 3 PDF